



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9237

Celebrada el

27 de enero, 2022



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

SESIÓN ORDINARIA N.º 9237

CELEBRADA EL DÍA

jueves 27 de enero, 2022

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:27

FINALIZACIÓN

19:08

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Dr. José Pablo Ross Araya
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Se retira a las 15:39*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Retrasará su ingreso a las 14:00*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas

**Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237**

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

La directora Jiménez Aguilar, retrasará su ingreso a la presente sesión.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I**Lectura y aprobación del orden del día**

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos		
I Comprobación de quórum		
II Consideración del orden del día		
III Discusión y aprobación de las actas		
	Sesión	Fecha
	9234	Martes 18 de enero 2022
	9235	Jueves 20 de enero 2022
	9232	Martes 11 de enero 2022
	Archivos	
IV Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva		
	Elección Gerente Administrativo	
V Asuntos de la Gerencia General		
A) Temas resolutivos		
GIT-1823-2021	Informe de estado actual del proyecto nuevo hospital de Cartago	

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

VI Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva		
PE-DPI-0048-2022	Mecanismos de control contratación pública	
PE-3935-2021	ATENCIÓN DE OFICIO PE-PRCCSS-BM-402-2021 - ADJUNTA INFORME PE-PRCCSS-BM-401-2021	
GA-DJ-1794-2021	PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA PÚBLICA O AUDIENCIA DE REGLAMENTOS NUEVOS MODIFICACIONES O REFORMAS REGLAMENTARIAS	
GA-JD-0192-2022	Recurso de Revisión e incidencia de nulidad absoluta interpuesto contra artículo 1° de la sesión N° 9230, celebrada el 16 de diciembre del año 2021 de la Junta Directiva CCSS.	
GIT-0467-2021	Informe del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017, diciembre 2021 COMPLEMENTO GIT-0037-2022	
GIT-0101-2022	Licitación Pública 2020LN-000001-0001104402, cuyo objeto contractual es Máquinas de Anestesia con entrega según demanda.	
GF-0290-2022	Reglamento de Afiliación de Trabajadores Independientes, y otorgar plazo hasta el 27 de enero de 2022	

VII Correspondencia

VIII Asuntos de la Gerencia General		
GF-2985-2021	Propuesta para la presentación a los miembros de Junta Directiva, de la “Mejora Regulatoria constituida por la reforma al artículo 48° del Reglamento del Seguro de Salud”.	
GG-0271-2022	Sesión 9233, Art 18, ACUERDO SEGUNDO: Solicitar un informe actualizado al 27 de enero de 2022 (Situación COVID)	
GF-0292-2022	Informe sobre las reformas recientes al Fondo de Retiro de Empleados CCSS (FRE), Oficio Ref: GG-0239-2022	



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

ARTICULO 1º

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan:

- Incluir en el orden del día, lo expuesto por la Directiva Fabiola Abarca Jiménez, sobre la infraestructura vieja del EBAIS de Santo Domingo de Heredia, se instruye redactar una propuesta de acuerdo.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1:

AUDIO-CONSIDERACION-AGENDA

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se someten a consideración y **se aprueban** las actas de las sesiones números 9232, 9234 y 9235, celebradas el 11, 18 y 20 de enero del año 2022.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2:

AUDIO-VOTACION-ACTAS

ARTICULO 2º

Con base en lo deliberado, **se toma nota que** el tema de “Elección del Gerente Administrativo”, se retomará más adelante la elección.



CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

Ingresan a la sesión virtual el Ingeniero Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, el Ing. José Miguel Paniagua, Director de la Dirección Arquitectura e Ingeniería, Ing. William Rodríguez, Jefe Área de la DAI, Lic. Steven Fernández Trejos, Asesor de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, y el Licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Marielos Alfaro Murillo.

ARTICULO 3º

Se conoce el oficio número GIT-1823-2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, que firma el Ing. Ronald Alejo Ávila Jiménez, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías (en sustitución del titular), y que contiene el informe de estado actual del proyecto nuevo Hospital de Cartago.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 3º:

La exposición está a cargo del Ingeniero Jorge Granados Soto, Gerente Infraestructura y Tecnología y el Licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, con base a las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GIT-1823-2021](#)

[GIT-1823-2021](#)

[GIT-1823-2021 ANEXO 1](#)

[GIT-1823-2021 ANEXO 2](#)

[GIT-1823-2021 ANEXO 3](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

[GIT-1823-2021 ANEXO 4](#)

[GIT-1823-2021 ANEXO 5](#)

[GIT-1823-2021 ANEXO 6](#)

[GIT-1823-2021 ANEXO 7](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías y el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero y considerando el oficio N° GM-11805-2020 de la Gerencia Médica por medio del cual remite el plan funcional para el proyecto del nuevo hospital de Cartago, que contiene el oficio N° GM-DPSS-0342-2020 de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, lo indicado por parte de la Dirección Arquitectura e Ingeniería en el oficio N° GIT-DAI-3677-2021, el aval financiero extendido por parte de la Gerencia Financiera en el oficio N° GF-2702-2021, así como la Constancia presupuestaria emitida por la Dirección de Presupuesto mediante oficio GF-DP-2341-2021; la nota suscrita por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) N° ORCR- 293/2021, así como lo manifestado por parte de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías en la nota N° GIT-1823-2021 y con base en la recomendación en el citado oficio, la Junta Directiva -con base en lo deliberado- en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia Infraestructura y Tecnologías a iniciar con el proceso de licitación del proyecto del nuevo Hospital de Cartago.

ACUERDO SEGUNDO: Delegar en la Gerencia General el seguimiento al desarrollo del proyecto y la autorización a cambios que se presenten al alcance definido en la última versión del Programa Funcional N° GM-DPSS-0342-2020 remido y avalado por parte de la Gerencia Médica en el oficio N° GM-11805-2020 y ratificado en la nota N° GM-15597-2020.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Ingeniero José Miguel Paniagua, Director, DAI, el Ingeniero William Rodríguez Juárez, Jefe Área, DAI, Lic. Steven Fernández Trejos, Asesor, GIT.

Ingresan a la sesión virtual el Ingeniero Danilo Monge Guillen, Director UTC, el Ingeniero Robert Sánchez Acuña, funcionario UTC, y el Gerente Médico Dr. Randall Álvarez Juárez.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

ARTICULO 4º

Se conocen los oficios números GIT-0467-2021, de fecha 27 de abril del 2021, y GIT-0037-2022, fecha 17 de enero del 2022, firmados por el Gerente de Infraestructura y Tecnologías, y que contiene el Informe del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017, diciembre 2021.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 4º:

La exposición está a cargo del Ingeniero Jorge Granados Soto, Gerente Infraestructura y Tecnología y el Licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, con base a las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-0467-2022](#)

[GIT-0467-2021](#)

[GIT-0698-2021](#)

[GIT-1350-2021](#)

[GIT-0037-2022](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 1](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 2](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 3](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 4](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 5](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 6](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 7](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 8](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

[GIT-0037-2022 ANEXO 9](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 10](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 11](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 12](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 13](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 14](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 15](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 16](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 17](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 18](#)

[GIT-0037-2022 ANEXO 19](#)

Ingres a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías y el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero y considerando el informe del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017, remitido a la Gerencia General para conocimiento por parte de la Junta Directiva mediante los oficios N° GIT-0467-2021, N° GIT-0698-2021, GIT-1350-2021 y sus anexos; el informe técnico sobre el escenario de hasta 13 proyectos por año N° GIT-FID-CCSS-BCR-0544-2021/GM-DPSS-0485-2021/GF-DP-2792-2021/PE-DPI-0755-2021/DFC-ATG-1595-2021 y su complemento N° GIT-FID-CCSS-BCR-0626-2021; el aval del Comité Ejecutivo del Fideicomiso sobre el escenario de hasta 13 proyectos por año otorgado en la sesión del 23 de noviembre del año 2021; el criterio de la Dirección Administración y Gestión de Personal N° GG-DAGP-1588-2021; la solicitud de criterio financiero N° GIT-0036-2022 y el criterio financiero N° GF-0137-2022; el oficio GIT-FID-CCSS-BCR-0532-2021 y su complemento N° GIT-FID-CCSS-BCR-0618-2021 suscrito por la Unidad Técnica Contraparte por medio del cual remite la Adenda N° 3 al Contrato del Fideicomiso; el visto bueno de la Adenda N° 3 del Contrato Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR otorgado en sesión del 23 de noviembre del año 2021 por parte del Comité Ejecutivo del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017; el visto bueno de la Dirección Jurídica a la Adenda N° 3 del Contrato del Fideicomiso dado en los oficios N° GA-DJ-

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

7056-2021 y GA-DJ-8390-2021; así como lo indicado por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías en el oficio N° GIT-0037-2022, la Junta Directiva -en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el informe de avance del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017 con corte a diciembre de 2021.

ACUERDO SEGUNDO: Dar por atendido lo solicitado por la Junta Directiva en los siguientes acuerdos:

I- Acuerdo segundo del artículo 12° de la sesión N° 8978

II- Artículo 5° de la sesión N° 9039

III- Acuerdo segundo del artículo 18° de la sesión N° 9077

IV- Acuerdos segundo, tercero, cuarto y octavo del artículo 8° de la sesión N° 9094

V- Acuerdo primero del artículo 6° de la sesión N° 9200

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia Infraestructura y Tecnologías para que en adelante presente los informes según la hoja de ruta y las buenas prácticas para gestión de proyectos definidos por parte de la Dirección Planificación Institucional.

ACUERDO CUARTO: Aprobar el escenario para la entrada en operación de hasta 13 proyectos por año del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, para la ejecución total de 30 Sedes de Áreas de Salud, 18 Sucursales y 4 Dirección Regional de Sucursales.

ACUERDO QUINTO: Aprobar el recurso adicional requerido para la ejecución del escenario de hasta 13 proyectos por año del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR y el ajuste de las plazas aprobadas por la Junta Directiva en el artículo 8° de la sesión N°9094, según el anexo N° 2 del oficio N° GIT-FID-CCSS-BCR-0544-2021/GM-DPSS-0485-2021/GF-DP-2792-2021/PE-DPI-0755-2021/DFC-ATG-1595-2021 y el aval técnico de la Dirección Administración y Gestión de Personal otorgado mediante oficio N° GG-DAGP-1588-2021.

ACUERDO SEXTO: Autorizar al Presidente Ejecutivo a firmar la Adenda N° 3 del Contrato del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Ingeniero Danilo Monge Guillen, Director UTC, el Ingeniero Robert Sánchez Acuña, funcionario UTC, y el Gerente Financiero Lic. Gustavo Picado Chacón



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

Ingresan a la sesión virtual Ingeniero José Miguel Paniagua, Director Dirección Arquitectura e Ingeniería, el Ingeniero Carlos Arturo Vargas González, funcionario Dirección Arquitectura e Ingeniería, y el Licenciado Steven Fernández Trejos, Asesor de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías.

ARTICULO 5º

Se conoce el oficio número GIT-0101-2022, de fecha 20 de enero del 2022, que firma el Ingeniero Ronald Alejo Ávila Jiménez, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías (en sustitución del titular), mediante el cual se presenta la propuesta de la licitación pública 2020LN-000001-0001104402, para la compra de “**Máquinas de Anestesia con entrega según demanda**”.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 5º:

La exposición está a cargo del Ingeniero Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

[AUDIO-GIT-0101-2022](#)

[GIT-O101-2022](#)

[GIT-0101-2022 ANEXO 1](#)

[GIT-0101-2022 ANEXO 2](#)

[GIT-0101-2022 ANEXO 3](#)

[GIT-0101-2022 ANEXO 4](#)

[GIT-0101-2022 ANEXO 5](#)

[GIT-0101-2022 ANEXO 6](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías y de e acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico (SICOP) de la Licitación Pública 2020LN-000001-0001104402, para la compra de “Máquinas de Anestesia con entrega según demanda”, considerando lo indicado en la recomendación

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

técnica de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en el oficio N° GITDAI-2577-2021, el aval de la Dirección Jurídica otorgado mediante oficio N° GA-DJ-6210-2021, la certificación presupuestaria N° GM-UEP-0192-2021, emitida por el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer, la constancia de recursos emitida por la Dirección de Presupuesto mediante oficio N° GF-DP-2089-2021, el visto bueno por parte de la Comisión Especial de Licitaciones en oficio N° GL-CEL-0002-2022 y lo indicado en el oficio N° GIT-0101-2022, suscrito por el Ing. Ronald Ávila Jiménez, Gerente a.i. de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: adjudicar a la empresa Nutricare S.A. el renglón único de la Licitación Pública 2020LN-000001-0001104402, para la compra de “Máquinas de Anestesia con entrega según demanda”.

Oferta #4, recomendada: NUTRICARE S. A.

Único Renglón	Productos esperados	Monto total Unitario	Plazo de entrega
1- Máquinas de Anestesia	Ítem 1.1: Adquisición Máquina de Anestesia	\$ 53.347,00	15 semanas
	Marca Dräger		
	Modelo Perseus A500	\$ 2.227,00	104 semanas
	Ítem 1.2: Mantenimiento Garantía: por 02 años		
Mantenimiento preventivo: Cuatro (04) visitas de mantenimiento preventivo al año.			
Mantenimiento correctivo: Cuando se amerite.			
Monto total recomendado:		\$ 55.574,00	119 semanas

Esta contratación es bajo la modalidad de entrega según demanda por un año, con posibilidad de prorrogable hasta por tres años más (para un total de 4 años), razón por la cual las cantidades supra se manejan a modo de probabilidad, pudiendo aumentar o disminuir el requerimiento de la administración, sin que esto signifique la obligatoriedad de adquirir determinada cantidad.

Monto máximo autorizado de consumo:

De conformidad con el oficio GF-DP-2089-2021 constancia de recursos, se estableció un tope de consumo de ₡11.446.000.000,00 (once mil cuatrocientos cuarenta y seis millones de colones exactos).

Conforme lo establece el artículo 162, inciso b. del Reglamento de Contratación Administrativa, este monto representa un monto máximo de consumo, toda vez que la Administración cancelará únicamente por la demanda de consumo real de los bienes y



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

servicios, dentro del plazo contractual, hasta el consumo total del monto máximo que se autoriza.

Las demás especificaciones de acuerdo con lo indicado en el cartel y la oferta recomendada.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El señor Presidente Ejecutivo solicita un receso (almuerzo).

Se reinicia la sesión virtual a las 14 horas.

Ingresa a la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.

Ingresa a sesión virtual: Licda. Xinia Fernández Delgado, Director de la Dirección de Comunicación Organizacional.

ARTICULO 6º

Se somete a discusión el tema del comunicado de prensa referente a la situación presentada en el Hospital San Vicente de Paúl en Heredia.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a las deliberaciones suscitadas, artículo 6:

La exposición está a cargo de la Licenciada Xinia Fernández Delgado, Directora Dirección Comunicación Organizacional:

[AUDIO-COMUNICADO-HOSPITAL-HEREDIA-DCO](#)

Doña Martha: Don Román.

Don Román: Si doña Martha.

Doña Martha: Voy a justificar el voto en contra si me hace el favor.

Don Román: Si adelante.

Directora Martha Rodríguez: Este voto, en este tema, es en contra. No porque esté en contra del planteamiento que se hace, de hacer un llamado al diálogo y a la cordura en este tipo de cosas. Pero no me parece que podamos en un país de derecho, condenar sin haber investigado ambas versiones, creo que eso le corresponde a los Tribunales; y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

desde mi óptica sí corresponde llamar al respeto a la institucionalidad pública, a la necesidad del diálogo social. Por eso estoy votando en contra. Gracias

Por tanto, de conformidad con lo deliberado, la Junta Directiva -por mayoría-
ACUERDA:

ACUERDO ÚNICO:

Junta Directiva de la CCSS repudia violencia en hospital San Vicente de Paul de Heredia

- Directores reprochan el accionar de un grupo de ciudadanos que violentó instalaciones y agredió al personal.
- Autoridades respaldan demanda penal contra involucrados

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) condena la invasión violenta que un grupo de personas perpetró ayer en el hospital San Vicente de Paúl en Heredia y que obligó a suspender servicios y a cerrar el centro médico para proteger a pacientes hospitalizados, trabajadores y usuarios.

Para los directores es inaceptable que en nuestro país se presenten situaciones de esta naturaleza en un centro de salud donde se trabaja por proteger la vida y la salud de las personas como mandato constitucional. “Es inadmisibles que un pequeño grupo de ciudadanos irrumpiera a las instalaciones del hospital de Heredia y agrediera a funcionarios y usuarios, la ruta de la violencia jamás será la vía para resolver las diferencias de criterio” indicaron.

Los jefes de la CCSS expresaron su solidaridad y apoyo al personal de salud y a todas las personas que se vieron afectadas por este acto de agresión que puso en riesgo y lesionó los derechos de cientos de usuarios que en ese momento se encontraban en el nosocomio.

El máximo órgano de la Caja apoya, de manera contundente, la presentación de las denuncias penales que la Dirección Jurídica institucional realizará, con el propósito que actos tan lamentables no queden impunes.

(Cierre) Los directores de la Junta Directiva de la Caja indicaron que ante cualquier situación de controversia deben prevalecer la institucionalidad y el diálogo como único camino en un país de derecho.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Rodríguez González que vota negativamente. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

Se retira de la sesión virtual la Licenciada Xinia Fernández Delgado, Directora, Dirección Comunicación Organizacional.

ARTICULO 7º

CONSIDERANDO,

- 1.-Lo expuesto por la Directiva Fabiola Abarca, en cuanto a la infraestructura del EBAIS de Tures Santo de Domingo de Heredia
- 2.-Que la Junta Directiva en el artículo 4º de la sesión 9030, acordó:
Instruir a la Gerencia General para que en un plazo de 6 meses presente ante esta Junta Directiva un plan de reutilización de las instalaciones actuales del Hospital Monseñor Sanabria una vez que el Nuevo Hospital entre en operación.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a las deliberaciones suscitadas, artículo 7:

[AUDIO-EBAIS-DE-TURES-SANTO-DOMINGO-HEREDIA](#)

De conformidad con la moción de la Directiva Fabiola Abarca Jiménez, en cuanto a los acuerdos sobre la infraestructura hospitalaria del EBAIS de Tures Santo de Domingo de Heredia. La Junta Directiva de forma unánime **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Dirección Regional Central Norte para que presente un informe sobre lo actuado para atender la orden sanitaria del Ministerio de Salud del EBAIS de Tures de Santo Domingo de Heredia en el plazo de 15 días (10 de febrero de 2022).

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que tome las acciones necesarias para que se haga la compra del terreno para la construcción del EBAIS de Tures de Santo Domingo de Heredia e informe de lo actuado a la Junta Directiva en el plazo de 1 mes.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia Médica en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que, en un plazo de 15 días, presenten un informe sobre el uso que se dará a las instalaciones de la CCSS, en aquellas ocasiones donde se construyen nuevas edificaciones que reemplazan las anteriores. Adicionalmente debe incorporarse en esta misma sesión la presentación del plan solicitado en el artículo 4º de la sesión 9030.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual la Ingeniera Susan Peraza Solano, Directora Planificación Institucional, Ing. Daniela González Sánchez, Área de Regulación de Evaluación Licenciado Randall Quesada Ulate, Asesor de Gerencia General, Licenciado Mayid Morales, Director del Proyecto de Reestructuración, Ing. María Ing. María Teresa Carrillo, Secretaría Junta Directiva

ARTICULO 8º

Se conoce oficio PE-DPI-0048-2022 con fecha del 25 enero del 2022, suscrito por la Ing. Susan Peraza Solano, mediante el cual remite propuesta de mecanismos de control de compras públicas en la Junta Directiva.

[Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 8:](#)

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar, por problemas de conexión.

Se retira de la sesión virtual el director Jorge Luis Araya Chaves.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el Dr. Román Macaya Hayes, para atender un asunto y asume la presidencia la directora Abarca Jiménez.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Marielos Alfaro Murillo.

[PRESENTACION-PROPUESTA-CONTROLES](#)

[AUDIO-MECANISMOS-CONTROL-CONTRATACION](#)

[PE-DPI-0048-2022-CONTROLES](#)

Ingresa a la sesión virtual la directora Maritza Jiménez Aguilar.

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el informe presentado por la Comisión de Trabajo para el desarrollo de los mecanismos de control asociados a una correcta gobernanza institucional en materia de compra pública.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

ACUERDO SEGUNDO: Avalar los cinco controles e instruir y delegar a la Comisión de Trabajo coordinada por la Dirección de Planificación Institucional apoyar a la Junta Directiva en el desarrollo de la implementación de sus mecanismos de control en el plazo dispuesto por la Contraloría General, para lo cual contará con el apoyo de todas las unidades institucionales que se requieran. Durante el período de implementación se presentarán avances mensuales en la Comisión de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva, la cual además brindará su parecer previo a la presentación final en el pleno del Órgano Colegiado.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva, para que informe a la Contraloría General de la República, la aprobación de los mecanismos de control que ejercerá la Junta Directiva sobre la compra pública en cumplimiento de la fase de definición y oficialización solicitada en la disposición 4.6 del DFOE-SOC-IF-0013-2020

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual: Ing. Susan Peraza, Directora Planificación Institucional, Ing. Daniela González Sánchez, Área de Regulación de Evaluación, Licenciado Randall Quesada Ulate, Asesor de Gerencia General, Licenciado Mayid Morales, Director del Proyecto de Reestructuración y la Ing. María Teresa Carrillo, Secretaría Junta Directiva

Ingresa a la sesión virtual la Licenciada Johanna Valerio Arguedas, Abogada Asesoría Jurídica, de la Dirección Jurídica, Lic. Ricardo Luna Cubillo, Abogado de la Dirección Jurídica, Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, Licenciada. Natalia Villalobos, subdirectora de la Dirección y Administración de Personal, Lic. Daniel Corredera Alfaro Área de Diseño de la Dirección y Administración de Personal, y el Licenciado Walter Campos Paniagua Director de la Dirección y Administración de Personal.

Ingresa a la sesión virtual el Dr. Román Macaya y asume la presidencia.

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Ingresa a la sesión virtual el director José Luis Loría Chaves.

ARTICULO 9º

Se conoce oficio GA-DJ-08522-2021, con fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, mediante el cual atienden la reforma de los artículos 136, 142, 144, 205 y 274 y adición de los artículos 145 bis y 145 ter del Código de Trabajo, para

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras. Expediente 21182.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 9:

La exposición está a cargo del Licenciado Ricardo Luna Cubillo, Abogado de la Dirección, con base en las siguientes láminas:

[PPT- PL-21182](#)

AUDIO

La exposición está a cargo del Lic. Daniel Corredera Alfaro Área de Diseño de la Dirección y Administración de Personal con base en las siguientes láminas:

PRESENTACION DAGP

[GA-DJ-8522-2021](#)

Doña Martha: Don Román.

Don Román: Si doña Martha.

Directora Martha Rodríguez: voy a justificar mi voto para que conste posterior a la votación. En este caso, desde mi óptica el proyecto que flexibiliza las jornadas laborales en nuestro país, convirtiendo o aboliendo la jornada de ocho horas para convertirla en otras modalidades, es un enorme retroceso en materia de derecho laboral de más de 100 años en nuestro país, y que significó la muerte de muchos trabajadores en el mundo, para lograr que hubiera una jornada de ocho horas que permitiera ocho horas de trabajo, ocho horas de descanso y ocho horas de estudio o recreación, Así que de ninguna manera podría estar de acuerdo con que eso, que no favorece a los trabajadores. Lo que plantea la DAGP con respecto a que puede favorecer al sector productivo y probablemente, desde la óptica de la Dirección, a la Caja, no comparto esa opinión. Me parece que no favorece en nada a la salud ocupacional de los trabajadores y trabajadoras, perjudicando particularmente a las mujeres, aunque no se esté planteando con esa claridad, sobre todo a esas mujeres que tienen labores de cuidado, labores adicionales en los hogares y no es cierto que los trabajadores salen de la casa a las seis en punto de la mañana y regresan a las seis en punto de la tarde. Hay un traslado de los trabajadores, eso es salir a las cuatro y media de la mañana y regresar a las siete u ocho de la noche a la casa, entonces no es para nada favorable para los intereses de la clase trabajadora, y decir que como es facultativo no todos los trabajadores lo van a tener que hacer me parece que eso es un eufemismo. No es cierto, algunos de los patronos van a querer que los trabajadores hagan jornadas de doce horas y sino que ya no laboren para

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

la Institución o para la empresa. Al final los trabajadores van a estar obligados a aceptar las jornadas. Entonces, flexibilizar el derecho tiene un efecto económico que no se está planteando hoy, que tiene que ver con los ingresos de los trabajadores que ya no estaría percibiendo la Institución, y se hace referencia solo los trabajadores de la Institución, pero es los trabajadores del país, entonces a los que ya no se les estaría pagando jornada extraordinaria, que al final este es el objetivo de este proyecto, y también en la generación de empleo, el empleo que podría ya no darse debido a que las jornadas son de doce horas, me parece que es una precarización absoluta de las condiciones del trabajo de las personas trabajadoras de nuestro país,. Un retroceso en material laboral en Costa Rica, un muy mal ejemplo de nuestro país al mundo y una excepción que al final se convierte en regla y el derecho en privilegio. Por tanto, voy a votar en contra de este proyecto de ley que me parece absolutamente nocivo para los intereses de los trabajadores y para los intereses también del país. Gracias.

Por consiguiente, conocido el oficio GA-DJ-08522-2021, con fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, mediante el cual atienden la reforma de los artículos 136, 142, 144, 205 y 274 y adición de los artículos 145 bis y 145 ter del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras. Expediente 21182. El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3259-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Reforma de los artículos 136, 142, 144, 205 y 274 y adición de los artículos 145 bis y 145 ter del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras.
Expediente	21182
Proponentes del Proyecto de Ley	Ana Lucía Delgado Orozco, Carlos Ricardo Benavides Jiménez y otros señores diputados y señoras diputadas
Estado	Comisión de Asuntos Hacendarios
Objeto	Reformar los artículos 136, 142, 144, 205 y 274 y adición de los artículos 145 bis y 145 ter del Código de Trabajo, con el fin de implementar cambios en las jornadas de trabajo excepcionales y velar por el cumplimiento de los derechos de las personas trabajadoras.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

	<p>En ese sentido, se pretende establecer nuevas jornadas laborales: la jornada de doce horas diarias (excepcional ampliada) y la jornada excepcional anualizada. Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal que consiste en acumular horas de lunes a viernes para tener libre el sábado, siendo menester precisar que, ya se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente.</p>
INCIDENCIA	<p>La propuesta de modificación de los ordinales 136, 142, 144, 205 y 274 y la adición de un artículo 145 bis y 145 ter al Código de Trabajo, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>Se hace la consideración que las nuevas jornadas laborales que comprende la iniciativa (jornada excepcional ampliada de hasta 12 horas y jornada excepcional anualizada diurna, mixta o nocturna), según la literalidad del articulado, la variación en la jornada laboral debe ser consentida por la persona trabajadora, lo cual deberá constar por escrito, de ahí que facultativamente podrán ser implementadas si resultan beneficiosas a los intereses de la Institución. En ambas jornadas no se debe sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna, lo que significa que no se presenta incidencia en la Caja en cuanto al total de horas de la jornada semanal, toda vez que en la Institución la jornada ordinaria diurna está compuesta de cuarenta y cuatro horas semanales y la jornada nocturna de treinta y dos horas semanales.</p> <p>Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal (para tener libre el sábado) que se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente.</p> <p>En ese sentido, las instancias técnicas –Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera y Dirección de Administración y Gestión de Personal-, en lo fundamental, recomiendan no oponerse a la iniciativa legislativa, dado que las decisiones que adopten los patronos públicos o privados, en relación con el tipo de jornadas que adopten en sus relaciones laborales, no es un ámbito de competencia de la institución.</p> <p>Así las cosas, en forma opcional pueden trasladarse a la Asamblea Legislativa las observaciones emitidas por las referidas instancias técnicas.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

Conclusión y recomendaciones	<p>No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que se constituye en una iniciativa loable, ya que propende ajustar una legislación más flexible que beneficiaría tanto al sector productivo nacional como a las personas trabajadoras, lo que claramente se encuentra plasmado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa.</p> <p>En forma opcional pueden trasladarse a la Asamblea Legislativa las observaciones emitidas por las instancias técnicas, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera y Dirección de Administración y Gestión de Personal, oficios GA-1155-2021, GF-3346-2021 y GG-DAGP-1303-2021, respectivamente.</p>
Propuesta de acuerdo	<p>ÚNICO: La Caja Costarricense de Seguro Social considera loable la iniciativa legislativa, toda vez que propende ajustar una legislación más flexible que beneficiaría tanto al sector productivo nacional como a las personas trabajadoras, lo que claramente se encuentra plasmado en la exposición de motivos del proyecto de ley, por lo que no se presenta objeción dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada las observaciones emitidas por las instancias técnicas, Gerencia Administrativa oficio GA-1155-2021, Gerencia Financiera oficio GF-3346-2021 y Dirección de Administración y Gestión de Personal, oficio GG-DAGP-1303-2021.</p>

II. ANTECEDENTES

A.- En atención a la audiencia concedida a la Institución en relación con el texto original del proyecto de ley No. 21182, denominado *“Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras”*, la Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 17°, de la sesión No. 9052, celebrada el 19 de setiembre de 2019, tomó el acuerdo de no presentar observaciones al proyecto de ley, en lo conducente, en los siguientes términos:

*“(…) la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

B.- Asimismo, en atención a la audiencia concedida a la Caja en relación con el “primer” texto sustitutivo del proyecto de ley No. 21182, denominado *“Reforma de los artículos 136, 142 y 144 y adición de los artículos 145 bis y 145 ter del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras”*, la Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 13°, de la sesión No. 9085, celebrada el 12 de marzo de 2020, tomó el acuerdo de destacar el esfuerzo loable de la iniciativa, la que no presentaba incidencia para la Institución, en lo conducente, en los siguientes términos:

“(...) la Junta Directiva –en forma unánime- ACUERDA indicar que la iniciativa legislativa representa un esfuerzo loable, toda vez que propende ajustar una legislación más flexible que beneficiaría tanto al sector productivo nacional como a las personas trabajadoras, lo que claramente se encuentra plasmado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, por lo que en este sentido la propuesta no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

C.- En esta oportunidad, a través del oficio PE-3259-2021, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, se remite el oficio HAC-562-2021-2022, suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Comisiones Legislativas VI de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto dictaminado, o lo que es lo mismo, el “segundo” texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *“Reforma de los artículos 136, 142, 144, 205 y 274 y adición de los artículos 145 bis y 145 ter del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras”*, expediente No. 21182.

D.- Criterio técnico de la Gerencia Administrativa, oficio GA-1155-2021, recibido el 01 de octubre de 2021.

E.- Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3346-2021, recibido el 18 de octubre de 2021.

F.- Criterio técnico de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, oficio GG-DAGP-1303-2021, recibido el 14 de octubre de 2021.

G.- Se le solicitó criterio a la Gerencia General, no obstante, el pedimento no fue aportado a esta Dirección.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es reformar los artículos 136, 142, 144, 205 y 274 y adicionar un artículo 145 bis y 145 ter al Código de Trabajo, con el fin de implementar cambios en las jornadas de trabajo excepcionales y velar por el cumplimiento de los derechos de las personas trabajadoras. Es decir, propende establecer nuevas jornadas laborales: la jornada de doce horas diarias (excepcional ampliada) y la jornada excepcional anualizada. Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal (para tener libre el sábado) que se da en la práctica, cuya utilización no está normada claramente.

A los efectos, procede recordar que la versión original del texto legislativo constaba de un único artículo (reforma a los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo) y un único transitorio.

Luego, la versión del “primer” texto sustitutivo estaba conformado por dos artículos y dos transitorios. La novedad de ese primer texto sustitutivo fue que introdujo el artículo dos que correspondía a la adición de un artículo 145 bis al Código de Trabajo.

Ahora, la “segunda” versión de texto sustitutivo sobre la cual se nos confiere audiencia, que es el texto dictaminado, también está conformado por dos artículos y dos transitorios, sin embargo, ahora presenta significativos cambios, según se detalla.

En el artículo 1º se propone la reforma a los artículos 136, 142, 144, **205** y **274** del Código de Trabajo, es decir, se pretende reformar también los numerales 205 y 274 que no formaban parte de los ejercicios legislativos anteriores y, además, se excluye de la reforma el numeral 145 del Código de Trabajo. Mientras que en el artículo 2º, según se dijo, se mantiene la pretensión de adicionar un artículo 145 bis al Código de Trabajo y, además, también se pretende adicionar un artículo **145 ter** al Código de Trabajo.

En el Transitorio I, se establece que *“A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, a las personas trabajadoras que tengan una jornada de trabajo ordinaria, se les podrá aplicar la jornada acumulativa, previo acuerdo individual por escrito entre las partes.”*

Por su parte, el Transitorio II, se indica que *“El Consejo Nacional de Salarios tendrá un plazo de hasta dos meses naturales, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para determinar un salario mínimo por hora para todas las personas trabajadoras que realicen jornada excepcional ampliada, equivalente a una décima parte del salario mínimo fijado por jornada de la categoría salarial según corresponda la ocupación que desempeñen.”*

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-1155-2021, el cual en lo conducente indica:

“Conclusión

Conforme con el anterior análisis del Proyecto “Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del código de trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras” expediente no. 21.182, este Despacho considera que la iniciativa deberá ser abordado de forma integral por al Dirección de Administración y Gestión de Personal, por la especialidad de la materia, no obstante, adjuntamos el criterio técnico de la Dirección de Bienestar Laboral, con algunos elementos que deberían ser considerados por la Comisión Dictaminadora, pues podrían devenir en roces con las facultades constitucionales de la Institución.”

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3346-2021, el cual en lo conducente indica:

“Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, pretende reformar los artículos 136, 142, 144, 205 y 274 del Código de Trabajo y adicionar un artículo 145 bis y 145 ter a la citada norma, con el fin de implementar cambios en las jornadas de trabajo excepcionales y velar por el cumplimiento de los derechos de las personas trabajadoras.

Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

i) De las reformas que propone la iniciativa: Se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se visualizan las modificaciones que pretende la iniciativa legislativa en el artículo 1: / (...)

Respecto al artículo 2, la propuesta pretende adicionar un artículo 145 bis y 145 ter al Código de Trabajo, en los siguientes términos: / (...)

ii) Efecto en las finanzas institucionales: Las instancias técnicas de la Gerencia que emiten su criterio, señalan la posibilidad de que la CCSS en calidad de patrono, y ante la eventual aprobación de este Proyecto de Ley, y en el caso de la jornada excepcional ampliada, tenga

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

un aumento de sus erogaciones, en tanto, deba suministrar alimentación y transporte (o dinero en equivalencia en el caso de transporte) ante ciertas circunstancias y en el caso de la jornada anualizada afectaría los flujos de la caja del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al señalarse en el proyecto de ley: “La jornada excepcional anualizada permitirá distribuir las horas anuales contratadas a lo largo del año y en función de la demanda requerida por el empleador (...)”. En su momento, se ha señalado que este tipo de jornada sería una elección y no una obligación para la CCSS como patrono, siendo necesario en caso de adoptarse, superar los estudios técnicos correspondientes, incluyendo el de impacto financiero y económico.

Se recomienda considerar las demás observaciones realizadas por la Dirección de Presupuesto, en cuanto a la redacción de las normas propuestas, así como solicitar criterio a la Dirección de Administración y Gestión de Personal.

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda -desde su ámbito de competencia- a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 21.182 en su versión actual, dado que no tiene una injerencia directa sobre el financiamiento del Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y las decisiones que adopten los patronos públicos o privados, en relación con el tipo de jornadas que adopten en sus relaciones laborales, no es un ámbito de competencia de la institución.*

Se adjuntan los oficios GF-DI-1200-2021, GF-DFC-2339-2021 y GF-DP-2425-2021.

La Dirección de Administración y Gestión de Personal remite el criterio técnico GG-DAGP-1303-2021, el cual en lo conducente indica:

“8. Viabilidad e impacto que representa para la Institución: De conformidad con lo analizado en los artículos que componen el proyecto de Ley; se tiene que, el legislador propone reformar los numerales 136, 142, 144, 205 y 274 del Código de Trabajo y adicionar un artículo 145 bis y 145 ter al Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, con el fin de satisfacer la necesidad inminente del sector productivo, el cual requiere que se armonice las jornadas labores, estimular la reactivación económica, en busca de un mejoramiento en la proyección social, aunado a esto, se pretende que estas jornadas sean aplicadas a nivel país. En esa línea y considerando la normativa vigente que rige la materia, se indica que, en términos generales, dicho proyecto de Ley resulta viable a nivel país ; no obstante, se debe tener presente que, para el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, se debe

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

mantener la jornada laboral de 44 horas semanales diurna con una distribución de 11 horas diarias, siempre y cuando la Jefatura tenga la potestad de efectuar el análisis correspondiente y determinar en qué casos es de aplicación el cambio de la jornada.

9. Implicaciones operativas para la Institución: *La eventual implementación del presente proyecto de ley, implica efectuar gestiones técnicas, operativas y administrativas para el cumplimiento de la propuesta, en lo que respecta ajustar la normativa vigente que rige la materia a lo interno de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

10. Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: *En términos generales se estima que la jornada laboral excepcional puede impactar positivamente con un ahorro aproximado de ₡75 369 571,39 anual a la Caja Costarricense de Seguro Social, considerando que se amplía la cobertura de la prestación de servicios a 11 horas en los casos que corresponda, con el equivalente a reducción del tiempo extraordinario.*

11. Conclusiones:

- *El Proyecto de Ley, busca reformar los numerales 136, 142, 144, 205 y 274 del Código de Trabajo y adicionar un artículo 145 bis y 145 ter al Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.*
- *El enfoque medular del proyecto de ley es ampliar las jornadas laborales, a fin de satisfacer la necesidad inminente de emprender reformas que se ajusten a los procesos dinámicos del sector productivo, el cual requiere que se armonice las jornadas laborales, estimar la reactivación económica, en busca de un mejoramiento en la proyección social, aunado a esto, se pretende que estas jornadas sean aplicadas a nivel país.*
- *Desde el punto de vista técnico y de la gestión de recursos humanos, el proyecto de ley se considera viable; por cuanto, en la Caja Costarricense de Seguro Social existiría la posibilidad de ampliar la cobertura de atención al público en jornadas ordinarias, con la comprensión de que se debe establecer roles de atención para cubrir la jornada de 12 horas de lunes a viernes, considerando igualmente, que bajo el ejercicio específico realizado, se estima una posible disminución en la erogación del pago de tiempo extraordinario, el cual repercute de manera positiva en las finanzas de la institución; no obstante, **se hace la salvedad que su implementación sería opcional, es decir, una alternativa adicional, sujeta a un análisis más pormenorizado a fin***

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

de establecer la conveniencia de aplicación en casos particulares dada la prestación de servicios 24/7/365 que brinda la Institución.

12. Recomendaciones: Considerando el análisis efectuado de los aspectos de orden técnico de la gestión de los recursos humanos, se recomienda la aprobación de dicho proyecto de Ley, por cuanto existiría la posibilidad de ampliar la cobertura de atención al público en jornadas ordinarias; no obstante, **se hace la salvedad que su implementación en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social tendría que ser opcional, es decir, una alternativa adicional**, sujeta a un análisis más pormenorizado a fin de establecer la conveniencia de aplicación en casos particulares dada la prestación de servicios 24/7/365 que brinda la Institución.

13. Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: De conformidad con lo expuesto, esta Dirección de Administración y Gestión de Personal en razón de sus competencias, propone que la Caja Costarricense de Seguro Social, no se oponga al proyecto de Ley antes citado, con las consideraciones mencionadas en las conclusiones y recomendaciones.

14. Unidad que emite criterio técnico: Dirección de Administración y Gestión de Personal.”

Se le solicitó criterio a la Gerencia General, no obstante, el pedimento no fue aportado a esta Dirección.

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

Es menester indicar que en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa claramente se señala que “Nuestro sistema actual de jornada no se adapta a las circunstancias actuales, sobre todo, empresas que se han venido estableciendo y que tienen procesos productivos continuos, con personal calificado, por lo que han visto en el sistema de jornada actual, una limitación para establecerse en nuestro país. De allí que parece muy importante indicar que esta reforma o esta jornada ampliada, se aplicaría por vía de excepción, es decir sería un evento extraordinario que así lo justifique de acuerdo con lo establecido en la Carta Política.”

Asimismo, y a los efectos de claridad en lo pretendido, los legisladores proponentes del proyecto de ley indican que “También es de vital importancia dejar claro que de ningún modo se pretende dejar sin efecto o invalidar la jornada ordinaria de cuarenta y ocho horas semanales y de treinta y seis en jornada nocturna, ya que las mismas constituyen un derecho constitucional que debe mantenerse y protegerse y que la modificación a esas jornadas será implementada solamente de manera excepcional y previa aceptación de la persona trabajadora.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

Conforme lo anterior, procede precisar desde ya que las nuevas jornadas excepcionales que se pretenden introducir en el Código de Trabajo, sea la jornada de doce horas diarias (excepcional ampliada) y la jornada excepcional anualizada, se aplicarían por vía de excepción y previa aceptación de la persona trabajadora.

Además, la iniciativa pretende regular la jornada acumulativa semanal que ya se da en la práctica, empero, no está normada claramente en nuestra legislación laboral y, por ello, se indica en la exposición de motivos que “(...) *la reforma regula el tema de la jornada acumulativa semanal que se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente y modifica algunos artículos de este capítulo de jornadas para ajustarlo a las nuevas disposiciones que se pretenden introducir.*”

Así las cosas, procede realizar algunas consideraciones respecto al texto actual de los artículos 136, 142, 144, 205 y 274 del Código de Trabajo, frente al texto propuesto de modificación de los citados artículos, así como de la adición del artículo 145 bis y 145 ter a la norma general.

Sobre la propuesta de modificación de los artículos 136, 142, 144, 205 y 274

En el artículo 1º del texto sustitutivo se propone la modificación de los artículos 136, 142, 144, 205 y 274 del Código de Trabajo, en tal sentido, procede citar los artículos de referencia y el texto de modificación propuesto, el que se resalta en negrita, según el siguiente detalle:

Actual	Propuesta
<p>ARTICULO 136.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana.</p> <p>Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.</p> <p>Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.</p>	<p>“Artículo 136.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día y de seis horas en jornada nocturna. La primera no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales y treinta y seis horas semanales la segunda. El límite ordinario para la jornada mixta es de siete horas diarias y cuarenta y dos horas semanales.</p> <p>En los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos, podrá acumularse la jornada máxima ordinaria en cinco días. La jornada acumulativa podrá ser:</p> <ol style="list-style-type: none">i. diurna, hasta de diez horas; siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas.ii. mixta, hasta de nueve horas treinta y seis minutos, siempre que el trabajo semanal no exceda de cuarenta y dos horas.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

	<p>iii. nocturna, hasta de siete horas y doce minutos, siempre que el trabajo semanal no exceda las treinta y seis horas.</p> <p>Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales”.</p>
<p>ARTICULO 142.- Los talleres de panadería y fábricas de masas que elaboren artículos para el consumo público, estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por trabajadores distintos, como sea necesario para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que fija el artículo 136, sin que un mismo equipo repita su jornada a no ser alternando con la llevada a cabo por otro.</p> <p>Los respectivos patronos estarán obligados a llevar un libro sellado y autorizado por la Inspección General de Trabajo, en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de operarios que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos.</p>	<p>“Artículo 142.- Las personas empleadoras que, por su giro de actividad, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada, estarán obligadas a ocupar tantos equipos formados por personas trabajadoras distintos como sea necesario, para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que se fijan en este capítulo. El descanso entre una jornada y la del día siguiente será de doce horas, como mínimo.</p> <p>Las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico o físico en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro podrá ser revisado por la Inspección de Trabajo para lo que en derecho corresponda”.</p>
<p>ARTICULO 144.- Los patronos deberán consignar en sus libros de salarios o planillas, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada uno de sus trabajadores paguen por concepto de trabajo extraordinario.</p>	<p>“Artículo 144.- Las personas empleadoras deberán consignar en sus registros que corresponda (físico o digital), debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora, en los medios indicados por esta, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos, así mismo, cada vez que ésta lo solicite. Lo anterior, también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que el patrono le designe a la persona trabajadora o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el patrono al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá ser facilitado a la Inspección de Trabajo para lo que en derecho corresponda”.</p>
<p>ARTICULO 205.- El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.</p>	<p>“Artículo 205.- El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

<p>La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido. Si se presentaren excedentes, éstos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un 50%, a financiar los programas que desarrolle el Consejo de Salud Ocupacional y el resto a incorporar mejoras al régimen.</p>	<p>La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido. Si se presentaren excedentes, éstos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un 50% para el Consejo de Salud Ocupacional que deberá utilizarlos para financiar los programas y proyectos sobre la materia de su competencia, así como elaborar o contratar los estudios técnicos para la actualización de las labores en las cuales se puede aplicar las jornadas excepcionales; y el resto incorporar mejoras al régimen”.</p>
<p>“ARTICULO 274.- Créase el Consejo de Salud Ocupacional como organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones: / (...)</p> <p>b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia; / (...).”</p>	<p>“ARTICULO 274.- Créase el Consejo de Salud Ocupacional como organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia incluyendo estudios técnicos anuales de labores en las cuales se puede aplicar las jornadas excepcionales, así como recomendar la exclusión de actividades en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras, normadas en el artículo 145 bis y 145 ter de este código;</p> <p>(...)”</p>

Debemos recordar que la jornada máxima de trabajo, como derecho constitucional, emana del artículo 58 de la Constitución Política al señalar que *“La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley.”* Del precepto constitucional se tiene por establecidas dos jornadas laborales, según el siguiente detalle: 1.- la jornada ordinaria diurna no puede exceder de 8 horas diarias y 48 horas a la semana y 2.- la jornada ordinaria nocturna no puede exceder de 6 horas diarias y 36 horas a la semana.

En el citado artículo constitucional se establece además que, el tiempo extraordinario debe ser remunerado con un 50% más de los sueldos o salarios estipulados, de ahí que se conozca que el tiempo extraordinario debe ser cancelado a tiempo y medio. Aunado a ello, claramente se establece que tales disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados que se determine en la ley, de ahí que en el Código de Trabajo en los ordinales 136 y 138, se recoge lo establecido en la Carta Política y se materializa o introduce las excepciones que refiere la Carta Fundamental, siendo que, propiamente

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

en el ordinal 136 se establece una excepción en la jornada ordinaria diurna y mixta, consistente en lo siguiente: en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.

Precisamente el proyecto de ley objeto de análisis tiene su sustento en el ordinal 58 constitucional, respecto a la facultad que le otorga al legislador a establecer excepciones en la jornada laboral, en casos muy calificados, tal es el caso de las nuevas jornadas laborales que se pretenden introducir, como de seguido se analiza.

Así, en el texto de reforma del artículo 136 del proyecto, se pretende regular **la jornada acumulativa semanal que ya se da en la práctica, que consiste en acumular una hora diaria de lunes a viernes, a efecto de disfrutar el sábado como libre por acumulación.** En tal sentido, se propone que en los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos, podrá acumularse la jornada semanal en cinco días. Dicha jornada acumulativa semanal puede ser **a.-** diurna, hasta de diez horas; siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas y, **b.-** mixta, hasta de nueve horas treinta y seis minutos, siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas. **c.- nocturna, hasta de siete horas y veinte minutos, siempre que el trabajo semanal no exceda las treinta y seis horas.** Se hace la consideración que, en el texto original de la iniciativa no se establecía la citada jornada acumulativa nocturna, jornada que es introducida en el texto sustitutivo.

Como bien se explica en la exposición de motivos del proyecto, la jornada acumulativa semanal ya se da en la práctica, circunstancia que también opera en la Caja, tal es el caso de la jornada acumulativa semanal consistente en acumular el total de horas de la jornada semanal de lunes a viernes para disfrutar el sábado en calidad de libre por reposición, más el domingo en calidad de libre semanal, a efecto de poder disfrutar libres esos dos días (sábado y domingo). En tal sentido, la propuesta de la jornada acumulativa semanal no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

En el caso del texto propuesto del artículo 142 y 144, en lo fundamental la reforma gira en el sentido de actualizar e introducir términos, sin modificarse la esencia o el espíritu de lo normado, de ahí que se modifican con términos modernos y comprensivos, tal es el caso del artículo 142 que refiere a *“Las personas empleadoras que, por su giro de actividad”*, en lugar *“Los talleres de panadería y fábricas de masas que elaboren artículos para el consumo público (...).”* Por su parte, en el artículo 144 se introduce la entrega de información relativa al tiempo extraordinario por parte del patrono al trabajador, haciendo uso de medios electrónicos, al indicarse que la entrega de la información podrá *“(…) realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que el patrono le designe a la persona trabajadora o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el patrono al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. (...).”*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

Por lo expuesto, la propuesta de reforma de los artículos 142 y 144 no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Ahora bien, en cuanto a la reforma propuesta de los artículos 205 y 274, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que remiten a competencias propias del Consejo de Salud Ocupacional y del Consejo Nacional de Salud Ocupacional.

Sobre la propuesta de adición de los artículos 145 bis y 145 ter

En relación con la adición del artículo 145 bis, se pretende establecer la denominada jornada excepcional ampliada, la que podrá implementarse en casos de excepción muy calificados y consiste en una jornada de hasta doce horas por día hasta un máximo de cuatro días y contando con tres días continuos libres como mínimo, en el caso de la jornada diurna, y cuatro días libres consecutivos luego de tres días de trabajo continuo en el caso de la jornada nocturna, en aquellas labores que por su naturaleza requieran de procesos continuos de 24 horas de trabajo a fin de garantizar su operación; y en las labores que por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo no atenten contra la salud de las personas trabajadoras. Se establece que el patrono y el trabajador acordarán cuál de esos días será el de descanso entre los tres o cuatro días libres consecutivos. Que los días de descanso son de 24 horas y solamente posterior a los días de descanso establecido se podrá hacer cambio de turno.

Asimismo, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por medio de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo será el responsable de otorgar la aprobación para que se aplique este tipo de jornada de trabajo excepcional en una actividad o centro de trabajo.

Resultará prohibida la aplicación de la jornada excepcional ampliada cuando se presente al menos uno de los siguientes supuestos:

“(...)

1. Se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada cuando se presente al menos uno de los siguientes supuestos:

1.1. En labores pesadas, peligrosas o insalubres.

1.2. Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos.

1.3. Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención,

1.4. En aquellos trabajos que exijan para su realización un

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad, en trabajos que se realicen teniendo las personas los pies en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.

1.5. En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares, que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.

1.6. Personas trabajadoras menores de edad a la luz de lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes del Código de Trabajo, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia.”

Entre otras disposiciones, se establece literalmente que las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional de trabajo no podrán laborar en jornada extraordinaria.

La persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada. Bajo cualquier circunstancia, la persona trabajadora deberá consentir la variación, lo cual deberá constar siempre por escrito.

Las mujeres trabajadoras en estado de embarazo o lactancia, las personas trabajadoras que padezcan alguna enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, las que tengan a su cargo el cuidado de otras personas o las que estén cursando planes de estudio que resulten incompatibles con el horario de la jornada excepcional ampliada, podrán decidir si ejecutan labores en la jornada excepcional ampliada o en jornada ordinaria.

Dicha iniciativa no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que en el caso particular de la Caja, para poder implementarla, además de contar con el consentimiento de la persona trabajadora, lo cual deberá constar por escrito, se deberá analizar si resulta beneficiosa a los intereses de la Institución, en tal sentido únicamente se podría implementar dicha jornada con aquellos funcionarios (as) que por la naturaleza y características de las labores que ejecutan no se vería afectada la atención que brinda la Caja a los pacientes, la que debe brindarse en forma continua, eficaz y eficiente.

Asimismo, de ninguna manera supondría un trato discriminatorio si a algún funcionario (a) se le deniegue la implementación de dicha jornada frente a otro que sí se le apruebe, puesto que, si bien debe mediar el consentimiento del trabajador por escrito, también lo es que la Caja en su calidad de patrono debe analizar, para cada caso concreto, si la implementación de esta jornada resulta beneficiosa o no a sus intereses, sea, brindar una atención continua, eficiente y eficaz a los pacientes.

Finalmente, con la adición del artículo 145 ter, se establece que en casos de excepción muy calificados, se podrá implementar una jornada anualizada diurna, mixta o nocturna,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

en trabajos estacionales, temporales, de proceso continuo, así como en actividades sujetas a variaciones calificadas en las condiciones de su mercado, en su producción, abastecimiento de materias primas o demanda de servicios. La Inspección de Trabajo, ya sea de oficio o a solicitud de parte, podrá iniciar los ciclos inspectivos correspondientes para el cumplimiento de dicha excepcionalidad.

Se señala que se permitirá utilizar una jornada excepcional diurna anualizada hasta de dos mil trescientas veinte horas (2.320), una jornada excepcional mixta anualizada hasta de dos mil treinta horas (2.030) y una jornada excepcional nocturna anualizada hasta de mil setecientos cuarenta horas (1.740).

Resulta procedente aclarar que, en el texto original de la iniciativa, únicamente se establecía una jornada ordinaria diurna anualizada de dos mil cuatrocientas horas y nocturna de mil ochocientas horas, por lo que, con el texto sustitutivo también se aplica la jornada anualizada en la jornada mixta, además, se plantea una disminución en el total de horas anuales a laborar, toda vez que, debe precisarse que, en las jornadas laborales ordinarias reguladas en el artículo 136 del Código de Trabajo, el total de horas que se laboran anualmente en la jornada diurna corresponde a 2.496 horas, en la mixta 2.184 horas y en la nocturna 1.872 horas, con lo que, evidentemente, en el texto sustitutivo se consideró un número menor en el total de horas en la jornada anualizada, en relación con el total de horas en las jornadas ordinarias según el ordinal 136 de la norma general.

En lo fundamental, se establece que las jornadas no podrán sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna, cuarenta y dos horas semanales en jornada mixta o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna y serán remuneradas como jornada ordinaria.

Asimismo, se establece que la jornada ordinaria anualizada no podrá ser mayor de diez horas al día en jornada diurna, nueve horas treinta y seis minutos al día en jornada mixta, y siete horas con veinte minutos al día en jornada nocturna, siempre que el trabajo semanal no exceda de cuarenta y ocho horas en jornada diurna, cuarenta y dos horas en jornada mixta y treinta y seis horas en jornada nocturna.

Se indica, además, que la persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional anualizada. Bajo cualquier circunstancia, la persona trabajadora deberá consentir la variación, lo cual deberá constar siempre por escrito. Las empresas en las que se habilite este tipo de jornada excepcional deberán prever al menos un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional calificada.

Así, del análisis del texto propuesto de los artículos 145 bis y 145 ter, se tiene que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que la Institución tiene

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

debidamente establecidos los horarios y jornadas en los artículos 18 y 19 de la Normativa de Relaciones Laborales, en los que se dispuso la distribución de horarios y jornadas en los centros asistenciales con atención de veinticuatro horas a nuestros pacientes.

Es menester hacer la consideración que, las nuevas jornadas laborales que comprende la iniciativa (jornada excepcional ampliada de hasta 12 horas y jornada excepcional anualizada diurna, mixta o nocturna), según la literalidad del articulado, la variación en la jornada laboral debe ser consentida por la persona trabajadora, lo cual deberá constar por escrito, de ahí que facultativamente podrán ser implementadas si resultan beneficiosas a los intereses de la Institución. En ambas jornadas no se debe sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna, lo que significa que no se presenta incidencia en la Caja en cuanto al total de horas de la jornada semanal, toda vez que en la Institución la jornada ordinaria diurna está compuesta de cuarenta y cuatro horas semanales y la jornada nocturna de treinta y dos horas semanales.

Sobre este particular, la Gerencia Financiera en el criterio técnico contenido en el oficio GF-3346-2021, en lo conducente, estimó lo siguiente: *“(...) En su momento, se ha señalado que este tipo de jornada sería una elección y no una obligación para la CCSS como patrono, siendo necesario en caso de adoptarse, superar los estudios técnicos correspondientes, incluyendo el de impacto financiero y económico.”*

Por su parte, la Dirección de Administración y Gestión de Personal, en su oficio GG-DAGP-1303-2021, sobre este mismo aspecto señaló, en lo fundamental, lo siguiente: *“(...) se debe tener presente que, para el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, se debe mantener la jornada laboral de 44 horas semanales diurna con una distribución de 11 horas diarias, siempre y cuando la Jefatura tenga la potestad de efectuar el análisis correspondiente y determinar en qué casos es de aplicación el cambio de la jornada.”*

Asimismo, sobre la eventual implementación en la Caja de la jornada excepcional ampliada que se pretende regular en el artículo 145 bis, en cuanto al impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia, la Dirección de Administración y Gestión de Personal en el referido oficio GG-DAGP-1303-2021, estimó lo siguiente: *“(...) En términos generales se estima que la jornada laboral excepcional puede impactar positivamente con un ahorro aproximado de ₡75 369 571,39 anual a la Caja Costarricense de Seguro Social, considerando que se amplía la cobertura de la prestación de servicios a 11 horas en los casos que corresponda, con el equivalente a reducción del tiempo extraordinario. / (...) no obstante, **se hace la salvedad que su implementación sería opcional, es decir, una alternativa adicional, sujeta a un análisis más pormenorizado a fin de establecer la conveniencia de aplicación en casos particulares dada la prestación de servicios 24/7/365 que brinda la Institución.**”*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

En este sentido, el proyecto de ley denominado “*Reforma de los artículos 136, 142, 144, 205 y 274 y adición de los artículos 145 bis y 145 ter del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras*”, no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales, por lo que se constituye en una iniciativa loable, toda vez que propende ajustar una legislación más flexible que beneficiaría tanto al sector productivo nacional como a las personas trabajadoras, lo que claramente se encuentra plasmado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa.

Procede indicar, que la Procuraduría General de la República, a través de la opinión jurídica OJ-181-2020, del 26 de noviembre de 2020, si bien analizó el texto original de la presente iniciativa, lo cierto es que vertió consideraciones puntuales en relación con la jornada ordinaria ampliada (12 horas) y de la jornada anualizada, estimando que no presentan roces constitucionales y legales, en los siguientes términos:

“(...) la jornada ordinaria ampliada (...) a nuestro juicio no presenta roces constitucionales ni legales, por cuanto respeta el límite de cuarenta y ocho horas semanales que dispone nuestra Constitución Política -art.58- y la normativa prevista en el Código de Trabajo vigente. / (...) la jornada anualizada, no presenta alguna fricción a las normas constitucionales y legales que regulan la materia, ya que el proyecto de ley plantea la posibilidad de optar por ese tipo de jornada excepcionalmente para los supuestos allí contemplados, siempre y cuando se respete el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna, en el promedio del cómputo anual.”

Por su parte, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, a través del oficio AL-DEST- ITS-IJU-005-2020 del 01 de octubre de 2020, emitió el informe sobre el “primer” texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “*Reforma de los artículos 136, 142 y 144 y adición de los artículos 145 bis y 145 ter del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras*”, concluyendo en relación con el texto de los artículos 145 bis y 145, en lo conducente, lo siguiente:

“(...) En virtud de las consideraciones anteriores, esta asesoría considera que la propuesta podría ser inviable por presentar eventuales vicios de inconstitucional en los artículos 145 Bis y 145 Ter; además, por ser violatoria del principio de la seguridad jurídica.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

No obstante, lo anterior, en la exposición de motivos del texto dictaminado (segundo texto sustitutivo), que es el Dictamen Afirmativo de Mayoría bajo análisis, los diputados (as) proponentes refieren que con el texto dictaminado se subsana la preocupación del órgano técnico, toda vez que se incorpora un listado de perfiles profesionales que serán los casos excepcionales en los cuales se podrá autorizar e implementar las jornadas de trabajo excepcionales, en los siguientes términos:

“En fecha 01 de octubre de 2020 se brinda el informe técnico AL-DEST-ITS-IJU-005-2020, en referencia al texto sustitutivo. (Folio 2874). En dicho informe el Departamento de Servicios Técnicos concluye que la propuesta podría ser inviable por presentar eventuales vicios de inconstitucionalidad en los artículos 145 Bis y 145 Ter; además, por ser violatoria del principio de la seguridad jurídica. Sin embargo, como se indicará más adelante en esta exposición de motivos, con el texto dictaminado se subsana la preocupación del órgano técnico, toda vez que se incorpora un listado de perfiles profesionales que serán los casos excepcionales en los cuales se podrá autorizar e implementar las jornadas de trabajo excepcionales.”

Por lo expuesto, se recomienda no oponerse al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es establecer nuevas jornadas laborales: jornada excepcional ampliada de hasta 12 horas y jornada excepcional anualizada diurna, mixta o nocturna. Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal (para tener libre el sábado) que se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente.

En ese sentido, las instancias técnicas –Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera y Dirección de Administración y Gestión de Personal-, en lo fundamental, recomiendan no oponerse a la iniciativa legislativa, dado que las decisiones que adopten los patronos públicos o privados, en relación con el tipo de jornadas que adopten en sus relaciones laborales, no es un ámbito de competencia de la institución.

En este contexto, en forma opcional pueden trasladarse a la Asamblea Legislativa las observaciones emitidas por las referidas instancias técnicas, sea oficios GA-1155-2021, GF-3346-2021 y GG-DAGP-1303-2021.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que lo que pretende la iniciativa legislativa es establecer nuevas jornadas laborales: jornada excepcional ampliada de hasta 12 horas y jornada excepcional anualizada diurna, mixta o nocturna. Además, se regula el tema de la jornada

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

acumulativa semanal (para tener libre el sábado) que se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente.

Por todo lo anterior, se constituye en una iniciativa loable, toda vez que propende ajustar una legislación más flexible que beneficiaría tanto al sector productivo nacional como a las personas trabajadoras, lo que claramente se encuentra plasmado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa.

En este contexto, en forma opcional pueden trasladarse a la Asamblea Legislativa las observaciones emitidas por las referidas instancias técnicas, sea oficios GA-1155-2021, GF-3346-2021 y GG-DAGP-1303-2021.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica contenida en el oficio GA-DJ-08522-2021, así como en los criterios técnicos emitidos por la Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera y Dirección de Administración y Gestión de Personal, en los oficios GA-1155-2021, GF-3346-2021 y GG-DAGP-1303-2021, respectivamente, acuerda:

ÚNICO: La Caja Costarricense de Seguro Social considera loable la iniciativa legislativa, toda vez que propende ajustar una legislación más flexible que beneficiaría tanto al sector productivo nacional como a las personas trabajadoras, lo que claramente se encuentra plasmado en la exposición de motivos del proyecto de ley, por lo que no se presenta objeción dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada las observaciones emitidas por las instancias técnicas, Gerencia Administrativa oficio GA-1155-2021, Gerencia Financiera oficio GF-3346-2021 y Dirección de Administración y Gestión de Personal oficio GG-DAGP-1303-2021.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica contenida en el oficio GA-DJ-08522-2021, así como en los criterios técnicos emitidos por la Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera y Dirección de Administración y Gestión de Personal, en los oficios GA-1155-2021, GF-3346-2021 y GG-DAGP-1303-2021, respectivamente, la Junta Directiva -por mayoría- **ACUERDA** La Caja Costarricense de Seguro Social considera loable la iniciativa legislativa, toda vez que propende ajustar una legislación más flexible que beneficiaría tanto al sector productivo nacional como a las personas trabajadoras, lo que claramente se encuentra plasmado en la exposición de motivos del proyecto de ley, por lo que no se presenta objeción dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada las observaciones emitidas por las instancias técnicas, Gerencia Administrativa oficio GA-1155-2021, Gerencia Financiera oficio GF-3346-2021 y Dirección de Administración y Gestión de Personal oficio GG-DAGP-1303-2021.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Rodríguez González que vota negativamente. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme

Se retiran de la sesión virtual la Licenciada Johanna Valerio Arguedas, Abogada Asesoría Jurídica, de la Dirección Jurídica, Lic. Ricardo Luna Cubillo, Abogado de la Dirección Jurídica, Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, Licenciada. Natalia Villalobos, subdirectora de la Dirección y Administración de Personal, Lic. Daniel Corredera Alfaro Área de Diseño de la Dirección y Administración de Personal, y el Licenciado Walter Campos Paniagua Director de la Dirección y Administración de Personal.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Marielos Alfaro Murillo

Se retira temporalmente de la sesión virtual el Dr. Roberto Cervantes Barrantes

Ingresa a la sesión virtual la Licda. Dylana Jiménez Méndez, Abogada de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 10º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00007-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 11º

Se somete a consideración el tema del disfrute de vacaciones del señor Presidente Ejecutivo, doctor Román Macaya Hayes.

Se consigna en esta ACTA el audio, correspondiente a la deliberación suscitada del artículo 11º:

[AUDIO-VACIONES-PRESIDENTE-EJECUTIVO](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

Por tanto, conocida la solicitud del señor Presidente Ejecutivo, en apego a las disposiciones jurídicas correspondientes al goce de las vacaciones de los funcionarios institucionales y las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, en materia del disfrute oportuno del derecho a vacaciones de la persona trabajadora.

La Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA**:

ACUERDO UNICO: aprobar la solicitud de vacaciones del señor Presidente Ejecutivo, Dr. Román Macaya Hayes, de la siguiente manera: Del 18 al 28 de febrero de 2022 (inclusive) y del 12 al 13 de abril de 2022.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan a la sesión virtual el Licenciado Manuel León Alvarado, Licenciado Jorge Andrés Ferrero Villa, ambos del Proyecto CCSS-Banco Mundial, Ingeniera Susan Peraza, Dirección de Planificación Institucional, Licenciado José Ángel Castro Granados, Gerencia General.

ARTICULO 12º

Se conoce oficio PE-3935-2021 de fecha 26 de noviembre del 2021, suscrito por la Liza Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de Presidencia Ejecutiva, mediante el cual remite atención de oficio PE-PRCCSS-BM-402-2021, adjunta informe PE-PRCCSS-BM-401-2021.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 12º:

La exposición está a cargo del Licenciado Manuel León Alvarado, del Proyecto CCSS-Banco Mundial, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

[AUDIO-PE-3935-2021](#)

[PE-3935-2021](#)

Ingresan a la sesión virtual la directora Marielos Alfaro Murillo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

Por tanto, conocido el oficio número PE-3935-2021, emitido por la Presidencia Ejecutiva, así como lo expuesto por el Lic. Manuel León Alvarado, del Proyecto CCSS-Banco Mundial, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el informe de avance del Programa por Resultados para el Fortalecimiento del Seguro Universal de Salud en Costa Rica, remitido mediante oficios PE-0199-2022, PE-3935-2021 y según los términos contenidos en oficio PE-DPI-0039-2021 respecto a la presentación de informes de proyectos estratégicos para la Junta Directiva.

ACUERDO SEGUNDO: Autorizar la continuidad del Programa por Resultados e instruir al Dr. Román Macaya Hayes Presidente Ejecutivo, a efectos de que se sirva gestionar ante el Ministerio de Hacienda (en consonancia con el punto séptimo de los Lineamientos Generales dirigidos a Unidades Ejecutoras y Coordinadoras de Programas y Proyectos de Inversión Pública financiados mediante Endeudamiento Público, dictados por el Ministerio de Hacienda), para que este a su vez realice la gestión respectiva ante el Banco Mundial, con el propósito que se prorrogue el Contrato de Préstamo No. 8593-CR, a fin de que la fecha de cierre del Programa consignada en el contrato de cita, a saber: 30 de abril de 2022, sea prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2023

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Licenciado Manuel León Alvarado, Licenciado Jorge Andrés Ferrero Villa, ambos del Proyecto CCSS-Banco Mundial, Ingeniera Susan Peraza, Dirección de Planificación Institucional, Licenciado José Ángel Castro Granados, Gerencia General.

ARTICULO 13°

Se somete a votación la inclusión del orden del día el tema para sesionar el lunes 31 de enero del año en curso.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 13°:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

AUDIO-INCLUSION

De conformidad con lo deliberado, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:** Incluir en el orden del día, hacer una sesión ordinaria el lunes 31 de enero próximo.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 14º

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda, una sesión ordinaria para el lunes 31 de enero de 2022.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 14º:

AUDIO-APROBACION-SESION-ORDINARIA

De conformidad con lo deliberado, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** programar una sesión ordinaria el lunes 31 de enero de 2022 a las 5pm.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 15º

Se toma nota de que se reprograma los siguientes temas para ser conocidos en una próxima sesión:

Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva	
Elección Gerente Administrativo	
V Asuntos de Gerencia General	
GF-0290-2022	Reglamento de Afiliación de Trabajadores Independientes, y otorgar plazo hasta el 27 de enero de 2022
VII Correspondencia	
VIII Asuntos de la Gerencia General	
GF-2985-2021	Propuesta para la presentación a los miembros de Junta Directiva, de la “Mejora Regulatoria constituida



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9237

	por la reforma al artículo 48° del Reglamento del Seguro de Salud”.	
GG-0271-2022	Sesión 9233, Art 18, ACUERDO SEGUNDO: Solicitar un informe actualizado al 27 de enero de 2022 (Situación COVID)	
GF-0292-2022	Informe sobre las reformas recientes al Fondo de Retiro de Empleados CCSS (FRE), Oficio Ref.: GG-0239-2022	